

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE FEBRERO DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>								
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial.....	1.250 10.056'66						
1.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	4.500						
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	657'08						
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.402'91	20.074'09					
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	227'91						
	Material de estas Comisiones.....	41'66						
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.771'21						
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66						
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de.....	"						
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>								
1.º	Gastos de quintas.....	1.000						
2.º	Idem de bagajes.....	12.416'66						
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	23.416'66					
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"						
5.º	Idem de calamidades públicas.....	10.000						
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>								
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"						
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"						
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>								
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.600						
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.....	260.854'55	263.454'55					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"						
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>								
1.º	Junta provincial del ramo.....	703'07						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"						
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"						
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	1.014'52					
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45						
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"						
6.º	Biblioteca provincial.....	"						
7.º	Museo provincial.....	"						
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>								
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	90.000						
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	35.000	165.000					
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	40.000						
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>								
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"						
	Idem de la misma cárcel.....	"						
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>								
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000					
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>								
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>								
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"						474.959'82
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>								
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"						
	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	"					9.000	
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	3.000						
	Personal facultativo de Carreteras.....	6.000						
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>								
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5.000						
	Idem para caminos vecinales.....	25.000	30.000					
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>								
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	15.000	15.000					
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>								
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>								
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.....	"						
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"						
<b>TOTAL GENERAL.....</b>								<b>528.959'82</b>

En Madrid á 8 de Enero de 1877.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion provincial, Romera—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 12 de Enero de 1877.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Salto y Huelves.

Sesion de 5 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Ampuero.—Arana.—Arcas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revueta.—Saez.—Serantes.—San Millan.—Uhagon.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó.

Dar las oportunas órdenes para pago al Sr. Pinillo, contratista para la colocacion de caloríferos en el Hospital provincial por cuenta de la testamentaria de la Sra. Condesa de Giraldey, del tercer plazo del contrato, retirando al efecto del Banco de España el importe del talon que el testamento Sr. Casani remitió á esta Corporacion en 6 de Diciembre último: expedir á dicho señor Casani la certificacion que reclamaba en 31 de Octubre; y ordenar al señor Arquitecto manifieste si con las medidas por él adoptadas han quedado remediados los inconvenientes ocasionados por el excesivo calor que radian los aparatos.

Pasar á la Comision que ha de entender en los asuntos de personal un oficio del Sr. Visitador del Hospital provincial, remitiendo otro en que el Sr. Decano se queja de faltas en el servicio de dos Practicantes: pasar á la misma Comision otro oficio en que por el mismo conducto se queja el Sr. Decano de otros tres Practicantes: la solicitud de licencia del Practicante D. Enrique Sanchez Lopez, y varias solicitudes pidiendo destino.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital provincial participando el fallecimiento del Enfermero mayor D. Fausto Mateos.

Dar las gracias á la Real Academia de ciencias por haber remitido algunas papeletas para la adjudicacion de premios que se verificó en 31 de Diciembre.

Admitir la dimision al peon caminero D. Manuel Hernandez.

Admitir tambien la dimision al Practicante del hospital de San Juan de Dios D. Martin Martinez Molina.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador de la provincia participa que en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 48 de la Ley provincial, ha dispuesto suspender los acuerdos de esta Corporacion relativos á la aprobacion de dos reglamentos para la Administracion central de la provincia y los Establecimientos de Beneficencia.

Entrando en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comision de Fomento.

Autorizar al Sr. Director de Caminos provinciales para que proceda por Administracion á ejecutar las obras necesarias para la reparacion de los daños causados por los últimos temporales en los caminos de Los Hueros, Campo-Real, Meco, Ciempozuelos, Vallecas, Chinchon, á Villaconejos y Colmenar de Oreja á Aranjuez, siendo de cuenta de los pueblos el acopio de piedra y satisfaciéndose por la provincia los demas gastos con arreglo á lo calculado por dicho Sr. Director.

Aprobar el anteproyecto para la construccion de un camino desde Torrelaguna á la carretera de Irún, y ordenar al señor Director facultativo complete los correspondientes proyectos de modo que la construccion del camino se verifique y se subaste por trozos.

Aprobar la subasta celebrada en 30 de Diciembre último para contratar la

construccion de un camino desde Torres al de Loeches, y adjudicar definitivamente el remate á D. Rafael García Morillo con la rebaja de 2 céntimos por 100 del tipo de tasacion, autorizándole para cederle á D. Antonio Viudas, que habrá de afianzar con el depósito necesario al cumplimiento de sus obligaciones, quedando sujeto á responsabilidad el depósito provisional hasta que se consigne como definitivo el 10 por 100 del total en que se han calculado las obras y se otorgue la escritura.

Aprobar el presupuesto formado para las obras de reparacion necesarias por efecto de las lluvias en el camino de Mejorada al rio Jarama, remitiéndolo al Ayuntamiento de dicho pueblo para su aceptacion en la parte con que ha de contribuir; y disponer que las mencionadas obras se ejecuten por el contratista del camino, siéndole de abono el importe.

#### Comision de Hacienda.

Nombrar á D. Miguel Trujillo, administrador que ha sido de la dehesa de Zacatena (Ciudad-Real) hasta que fué vendida por el Estado, para que se haga cargo de nuevo de dichos bienes é intervenga su reconocimiento, toda vez que ha sido anulada la venta, encargándole de cuenta á la Corporacion de todos los particulares que interesan.

Entregar á la colegiala que ha sido de la Paz, Aquilina Luis, la cartilla de la Caja de Ahorros correspondiente á la dote de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado en 10 de Enero último con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

#### Comision de Gobernacion.

Fijar los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en Noviembre último, en la forma siguiente:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'33
Fanega de cebada.....	5'56
Arroba de paja.....	0'64
Idem de aceite.....	18'06
Idem de carbon.....	1'64
Idem de leña.....	0'48
Kilógramo de carne.....	1'12
Litro de vino.....	0'43

Ordenar al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo manifieste con toda brevedad si D. Benigno Diaz y Tapia figura ó no como vecino contribuyente en aquella localidad.

Ordenar al Ayuntamiento de Fuenlabrada manifieste el precio á que se vendia al por mayor el aceite y petróleo en la época en que se efectuó el remate de consumos, y á los que se vende en la actualidad en los puntos de donde aquel pueblo se surte, acompañando factura.

Aprobar la cuenta rendida por el Alcalde de Robledo de Chavela, referente á la inversion de las 500 pesetas que le fueron concedidas para socorrer á los invadidos de la epidemia variolosa.

Disponer vuelva á la Comision á fin de que se sirva emitir dictamen concreto, el expediente relativo á la comision de apremio enviada en 1862 contra el Ayuntamiento de Villarejo.

#### Comision de Beneficencia.

Conceder al contratista de las obras para la instalacion de un solado de piedra en la cocina del Hospicio, dos meses de prórroga para la terminacion de dichas obras.

Disponer, en vista de haberse intentado inútilmente cuatro subastas, que el suministro de jabón á los Establecimientos continúe haciéndose por Administracion al precio de una peseta 27 céntimos el kilógramo, convenido en la Junta de Directores.

Anunciar tercera subasta con 10 dias de anticipacion para el suministro de tocino á los Establecimientos, fijando el precio de una peseta 75 céntimos cada kilógramo y con arreglo á las mismas condiciones del pliego que sirvió para las anteriores.

#### Comision especial.

Disponer que D. José Sanchez Taboada, Dispensero que fué del Hospital

de San Juan de Dios, abone el importe de los 336 kilógramos y 977 gramos de carne que faltaron en aquella despensa en Setiembre de 1875, con arreglo al precio de la contrata en aquella fecha, cuyo importe ingresará en la Depositaria, siendo baja en la cuenta correspondiente á dicho mes.

#### Expediente sobre la mesa.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la mayoría de la Comision de Fomento relativo á la peticion de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchon y Villaconejos para que se construya un camino que partiendo del que debe hacerse desde Villaconejos á la Cruz del Cuarto, se dirija á enlazar con la carretera de Andalucía en el Puente largo de Aranjuez. En dicho dictamen se proponía desestimar las reclamaciones interpuestas por varios pueblos contra la inclusion del mencionado camino en el anteproyecto, y acceder á lo solicitado por los de Colmenar, Chinchon y Villaconejos.

Inmediatamente se dió lectura del voto particular del Vocal de la Comision de Fomento Sr. D. Ricardo de Arana, en que se proponía declarar que no há lugar á la inclusion en el anteproyecto del camino solicitado por los expresados pueblos.

Los Sres. Marqués de Claramonte, Uhagon y Saez de Montoya, individuos de la Comision de Fomento, pidieron se hiciese constar su adhesion con el voto particular de que se acababa de dar lectura.

Puesto á discusion, el Sr. Cubas hizo uso de la palabra en contra, diciendo que el anteproyecto de la red de caminos no era un acuerdo invariable, pues, como su mismo nombre indica, es tan sólo una preparacion del proyecto definitivo, que tiene por objeto el mejor acierto y conocimiento de los intereses de los pueblos á que este ha de servir. Dijo que si no se construía el camino pedido no podría traerse á Madrid la piedra de Colmenar, pues aunque existe el camino de la Cruz del Cuarto, está sujeto á grandes avenidas, y el puente de Arganda no puede sustentar los grandes pesos que el traslado de dicha piedra ocasiona, sin que tampoco se pudiese trasladar por el ferrocarril desde Aranjuez por el mucho peso tambien y las dificultades insuperables que habría que vencer. Añadió, que las dificultades expuestas por los pueblos reclamantes, á más de ser poco atendibles, se refieren sólo á la construccion del camino y no á la inclusion en el anteproyecto, que era lo que se debatía, pudiendo la Diputacion, cuando aquel caso llegue, resolver libremente: que no podía tenerse en cuenta en la actualidad el coste y la longitud del camino por no estar aún estudiado; pero que desde luego podía asegurarse que en el caso de que se construyese no excedería de 40.000 reales el kilómetro; y concluyó rogando á los señores Diputados que en el curso de la discusion no se refiriesen á la construccion del camino, puesto que lo que se estaba tratando era simplemente de la inclusion en el anteproyecto.

El Sr. Arana apoyó su voto particular diciendo que el anteproyecto no debía infringirse más que cuando lo motivasen causas graves, tales como la instalacion de una estacion de ferrocarril que haga preciso camino al pueblo ó carretera inmediata, la desviacion de un rio ó otra de esta índole: que si bien era cierto que sólo se pedía la inclusion del camino en el anteproyecto, la misma insistencia con que se pedía demostraba claramente que no estaría despues muy lejos la solicitud de construccion: que segun personas peritas, el coste de cada kilómetro en el camino pretendido sería de 12.500 pesetas, siendo de notar que en el plan general hay caminos en aquella zona en los que sale cada kilómetro á 25.000 pesetas: que en su concepto, mejor que solicitar la construccion de este camino sería impulsar la de la carretera consignada en los presupuestos del Estado. Dijo tambien, que efectivamente podían ocurrir avenidas, pero que esto era sumamente eventual, y en caso de suceder, de muy corta duracion: que el puente de Arganda se encuentra en buen

estado para permitir el paso de la piedra de Colmenar, puesto que puede sostener 300 arrobas de peso, y recientemente se ha concedido el paso de un tranvía, cuyo arrastre se calcula en 320 arrobas: que los conductores de piedra pueden recorrer por el camino de la Cruz del Cuarto los 22 kilómetros que dista el ferrocarril, siendo cómodo este trayecto, hasta el punto de que las piedras chicas que pueden pasar por el puente de Arganda, son conducidas tambien por allí: que aunque era cierto que sólo 13 pueblos habían reclamado contra la inclusion pretendida, no por eso debía creerse que los demas estuviesen conformes con ella, siendo de extrañar que la mayoría de la Comision haya anexionado gratuitamente á la opinion de los pueblos peticionarios la de los 183 que no habían manifestado la suya; y terminó pidiendo se aprobase su voto particular como más beneficioso á los intereses de la provincia.

Los Sres. Cubas y Arana rectificaron.

El Sr. Calvo habló en contra, y dijo que el dictamen de la mayoría no había sido rebatido en el curso de la discusion: que desde Villaconejos al Puente largo se decía en el voto particular que había una distancia de 12 kilómetros, lo cual no negaba en absoluto, si bien había de tenerse en cuenta que el camino de que se trataba no podía apreciarse en la actualidad, porque su medida dependía del trazado que la Diputacion aceptase en su día en el camino proyectado desde Villaconejos á la Cruz del Cuarto; de tal suerte, que si la Corporacion decidiera que este último fuese por Valtaray, no habría que construir sino siete kilómetros: que los caminos construidos hasta el día habían costado sobre 40.000 rs. el kilómetro, y el de que se trataba sería á no dudar más barato por la circunstancia de tener piedra abundante á su pie mismo: que los pueblos se darían por satisfechos con la mitad de la suma que el señor Arana suponía, ó sea con 12.000 duros: que la conveniencia del camino que se pretendía fuese incluido en el anteproyecto se hallaba demostrada con sólo tener presente que el puente de Arganda se había interceptado varias veces y que por sus condiciones sólo podía soportar un peso limitado, lo cual causaba graves perjuicios á los pueblos, y más cuando el rio Tajo interceptaba á veces, como recientemente ha interceptado, el camino de Aranjuez en el sitio denominado los Callejones y Puente de la Reina: que respecto á las exposiciones, de que tanto partido se pretendía sacar, presentadas por algunos pueblos, se extrañaba que esos mismos pueblos, vecinos al distrito de Chinchon, identificados con él en intereses, hayan reclamado contra un camino tan necesario para toda aquella comarca, y apuntó como hecho curioso y significativo el de que las referidas exposiciones viniesen suscritas en el mismo día, con idéntica redaccion y hasta con la misma letra, lo cual se prestaba á consideraciones en las que deliberadamente no quería entrar, y más sabiendo que algun pueblo se había negado á suscribir una exposicion en igual sentido.

Explicó el de la palabra anteproyecto en consonancia con lo dicho por el señor Cubas, Presidente de la Comision de Fomento, para deducir lo infundado de la afirmacion del Sr. Arana, que suponía que el anteproyecto venía á ser un contrato bilateral con los pueblos.

Terminó diciendo que abrigaba la confianza de que la Diputacion desecharía el voto particular en obsequio á todo un distrito que era el más rico y populoso de la provincia, dentro del cual existían pueblos como el de Colmenar, por ejemplo, que á sus expensas había construido un camino cuyo coste subió á 25.000 duros y en favor de cuyas pretensiones se hallaba la justicia que la Diputacion administraba siempre á los pueblos y para los pueblos; y por último, hizo notar por la lectura de algunos datos que el distrito de Chinchon era el menos favorecido en el anteproyecto.

El Sr. Arana rectificó insistiendo en sus anteriores afirmaciones.

El Sr. Morcillo habló en pro, diciendo que para acceder á peticiones debía te-

nerse en cuenta que el deber de la Diputación no es conceder todos los beneficios que se pidan, sino hacerlo con cautela y procurando equilibrarlos de modo que no recaigan en un solo distrito, sino en todos: que los tres pueblos piden un camino cuyo punto de término no fijan: que antes de pedir la inclusión debió haberse estudiado el trazado que ha de tener el camino de que se trata, pues de otro modo se venía á prejulgar el de otro que en todo caso debía ser objeto de un acuerdo posterior: que los pueblos querían más la comunicación con Toledo, pues según el Sr. Arana había demostrado, el puente de Arganda ofrece bastante seguridad para traer la piedra á Madrid, luego se pretendía la construcción de un camino innecesario y de puro lujo, á lo que debían oponerse los otros distritos que habrían de contribuir con el 80 por 100, y de los cuales muchos se encuentran relegados al olvido, pues no tienen ferro-carriles ni carreteras del Estado como tiene Chinchon: que aunque sólo se pedía ahora la inclusión en el anteproyecto, no era creíble fuese sólo con el objeto de ver la línea en el mapa, razón por la cual antes de la inclusión debía estudiarse la conveniencia y coste del camino: que á más de que existe vía de comunicación por el puente de Arganda, y está para construirse por el Estado un camino que va á llenar todas las necesidades que puedan existir, se pide la construcción de otro nuevo que sólo economizará á los transeúntes tres kilómetros y medio de distancia, beneficio que no compensa el coste del camino cualquiera que fuese la cantidad á que ascendiera. Dijo que el distrito de Chinchon era de los que más favorecidos habían resultado en la construcción de caminos y el que más tenía en conservación: que los otros distritos, por ser menos ricos y no poder pagar 20 por 100, se ven perjudicados, siendo conveniente que se active en ellos la construcción de caminos: que el objeto del que se pretende era sólo facilitar la exportación de productos agrícolas á Toledo. En cuanto al puente de Arganda, dijo que probaba su solidez el no haber padecido este año, en que las avenidas han sido tan considerables: que la empresa del puente tiene interés en que este se encuentre siempre viable, y obligación garantizada con un depósito de 30.000 duros en el Banco de España de construir un puente provisional si aquel se inutilizase, lo que no es probable; y terminó diciendo que el distrito de Chinchon debe considerables sumas á la provincia, lo cual prueba que no está tan desahogado que pueda permitirse el lujo de caminos innecesarios que pretende.

El Sr. Calvo rectificó minuciosamente las razones aducidas por el Sr. Morcillo, y terminó rogando se desechase el voto particular ántes de que el puente de Arganda se cayese ó interceptase, en cuyo caso ya cualquier remedio vendría tarde.

El Sr. Padilla habló en contra, diciendo que la resolución de este expediente no prejulgaba la cuestión de trazado. Dijo que estaba conforme con la mayoría de la Comisión y no con el voto particular porque no se consideraba con derecho á negar obras cuyo perjuicio no estuviese clara y evidentemente demostrado: que tenía intención de presentar una proposición con el objeto de que los caminos se construyan con equidad sin que los pueblos ricos salgan más beneficiados.

Los Sres. Morcillo y Calvo rectificaron. Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á votación nominal del voto particular, resultando aprobado, y desechado por tanto el dictamen de la mayoría por 24 votos contra 11, en la forma siguiente.

*Señores que dijeron sí.*

Arana.—Arcas.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Peñaflorida (Marqués de).—Revelta.—Saez.—San Millan.—Uragon.—Velasco ó Ibarrola.—

Salto y Huelves (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Ampuero.—Cubas.—Diaz.—Fernandez del Pozo.—García y Moreno.—Lopez Soldado.—Calvo.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Pozo Egozque.—Serantes.

Terminada la orden del día se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Marqués de Retortillo, D. Isidro Fernandez Castela, D. Florencio Gomez Parreño, D. Francisco de San Millan, Marqués de Peñaflorida, D. Luis Moreno y Gil de Borja y D. Máximo Ortiz de Zárate, proponiendo hacer algunas recomendaciones al personal eclesiástico de los Establecimientos de Beneficencia á fin de que procure por los medios que estén á su alcance que los enfermos cumplan con sus deberes religiosos.

Ayudada brevemente por el Sr. Marqués de Retortillo y tomada en consideración, se hizo la pregunta de si se declaraba urgente, resultando acuerdo negativo y acordándose pasase á informe de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Salto y Huelves hizo uso de la palabra y preguntó al Sr. Marqués de Retortillo en qué consistía que habiendo prometido el día en que fué nombrado Vocal de la Comisión provincial, invertir la asignación que la ley le obliga á percibir en la construcción de un nuevo edificio para Colegio de la Paz, se había invertido en la de un balneario en el Hospicio, según había leído en un periódico; y añadió que al pedir estas explicaciones lo hacía sólo movido de amistoso celo hacia la persona del Sr. Marqués.

El Sr. Marqués de Retortillo dijo que la amistad del Sr. Salto y Huelves le constaba ya ántes de la nueva prueba que acababa de darle, y que correspondiendo á la galante excitación daría explicaciones, ya que tan á menudo las pedía el Sr. Salto sobre actos de la incumbencia de la Comisión provincial ó de la particular de sus individuos. Dijo que él ofreció efectivamente renunciar á la asignación, y que esto se había realizado, aunque no, como dijo, empleándola en la construcción de un Colegio de la Paz, por haber acordado particularmente los individuos de la Comisión dedicar sus asignaciones á la instalación de un balneario en el Hospicio, de cuya decisión particular quedó enterada la Diputación por oficio de que se dió cuenta el 26 de Mayo de 1875, siendo de extrañar que el señor Salto pidiese ahora explicaciones acerca de hechos que constan oficialmente, cuando además había tenido la bondad de corresponder á la invitación de los Vocales de la Comisión provincial asistiendo al acto de la inauguración del balneario, en que muchos Sres. Diputados, y no recordaba si entre ellos el mismo Sr. Salto, habían tenido la bondad de encomiar más de lo que merecía la obra de dichos Vocales. Dijo que siendo jurisconsulto el señor Salto y Huelves no podría negar á los Vocales de la Comisión provincial el derecho de dedicar su peculio al objeto que tuviesen por conveniente, y mucho menos cuando es notorio que no han hecho más que preferir una obra benéfica á otra de la misma índole; debiendo advertir que todo Diputado se encuentra en el derecho de intervenir en el empleo de los fondos públicos, pero no en manera alguna en el de los fondos particulares, siquiera pertenezcan á individuos á quienes se profese especial amistad. Añadió que, ya que estaba en el uso de la palabra, no podía menos de manifestar que él á su vez había leído en un suelto de un periódico la interesante noticia de que el día 7 del corriente mes cesarían en sus cargos de Vocales de la Comisión provincial el Sr. Ortiz de Zárate y él, y que al verse favorecidos hasta el punto de que la prensa recordase que era próximo á llegar el término de su existencia oficial, venían decididos, así como sus dignos compañeros, á rogar se dispusiera de sus puestos, utilizando para ello la ley, y la Real orden resolviendo las consultas y la expresa voluntad de todos los que en la actualidad tenían la desdicha de ocuparlos.

El Sr. Salto y Huelves contestó que no era autor del suelto á que el Sr. Mar-

qués se había referido, ni tenía aspiraciones á su puesto, lo que había manifestado á algunos Diputados que le ofrecían sus votos para la vacante ocurrida, siendo de extrañar que dicho señor hablase de ambiciones, cuando á él le constaba que al ser elegido para la Comisión provincial hubo de manifestar á sus compañeros que si no le elegían Vicepresidente renunciaría el cargo: que no había hecho más que recordar la promesa del señor Marqués acerca de su asignación, sin referirse para nada á los demás Vocales: que no recordaba ni el oficio participando la intención de construir un balneario, ni el acto de la inauguración de este; pero que aun siendo exacto que se hubiera dado cuenta de oficio á la Diputación en el mes de Mayo, siempre resultaría tener esta un perfecto derecho á exigir las cantidades devengadas hasta dicha fecha, derecho que extrañaba se pusiera en tela de juicio.

El Sr. Marqués de Retortillo dijo que no ponía en tela de juicio ese derecho, sino que desde luego y rotundamente lo negaba, por tratarse de la inversión de sus fondos particulares: y que desde luego dejaba que el Sr. Salto tuviese en el asunto las convicciones que le pareciera, bastándole á él la satisfacción de saber que en el ánimo de todos los Sres. Diputados y en su propia conciencia estaba lo que más convenía á su dignidad.

El Sr. Ortiz de Zárate negó terminantemente que el Sr. Marqués de Retortillo se hubiese impuesto en ninguna forma para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial; y dijo que tanto él como sus dignos compañeros le dieron su voto espontáneamente y en vista tan sólo de las relevantes dotes y reconocidos merecimientos del Sr. Marqués; dándose por terminado el incidente.

El mismo Sr. Ortiz de Zárate rogó á la Comisión de Fomento diese cuanto ántes dictamen acerca del trazado del proyectado camino de Villaconejos á la Cruz del Cuarto; contestándole el señor Cubas que la Comisión daría su dictamen tan pronto como tuviese el asunto convenientemente estudiado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

*Sección Central.—Negociado 3.º*

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la segunda quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Corporación.

	Despachados.	Ingresados.	Pendientes.
Central.....	Los del personal y asuntos contenciosos.		
Gobernacion.	23	20	378 (1)
Fomento....	63	60	31
Beneficencia.	46	39	109
Contaduría..	3	3	"
	135	122	518

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Presidente, Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 188.441 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunica la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1878, siendo de su

(1) En este número están comprendidos 365 expedientes de cuentas municipales que se hallan pendientes de contestación á reparos y de reintegros mandados hacer.

cuenta la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expandan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de estos requisitos no serán admitidas, y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 16 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.015 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del des-

falso ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Enero de 1877.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 188.441 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

*Circular. — Recaudación de contribuciones directas. — Tercer trimestre de 76 á 77.*

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el día 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones son los Cobradores á domicilio en la capital, y en los pueblos los Delegados subalternos y agentes cobradores, á cuyo efecto, y para que se sepa á quienes puede hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres con los requisitos necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, de conformidad con la Delegación del Banco de España he acordado lo siguiente:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago, donde expresan las señas oficiales, bien á los mismos contribuyentes, bien á cualquiera individuo de su familia ó servicio, dejándolas en caso de que no lo verificasen, una tarjeta, en la cual se expresarán las habitaciones y calles en que residiesen dichos cobradores.

2.º Los contribuyentes que hubiesen variado ó cambiado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confección de los repartos y matrículas, si lo fueren por territorial, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión de evaluación de riqueza, y si por industrial y comercio, en el de esta Administración, á fin de que no sufran perjuicio y de que puedan hacerse las convenientes rectificaciones durante el período hábil de la cobranza.

3.º Si todavía hubiere algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del pasado año económico hubiesen satisfecho todas sus cuotas en metálico y á quienes se hubiera consignado por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva *cobrado á metálico en totalidad*, y que en el primero y segundo trimestres del corriente año no se hayan aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro, que en dichos recibos se marca por esta Administración, podrán disfrutar de él tanto en este trimestre como en el cuarto del actual año económico; debiendo llenar los cobradores de la capital y los recaudadores de pueblos lo que se les encargaba sobre este servicio en los anuncios de cobranza que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Agosto y 21 de Octubre de 1876.

4.º Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos por esta Administración, con arreglo á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en orden de 30 de Noviembre de 1876.

5.º Los importes de los recibos complementarios que se hallen sometidos á los procedimientos ejecutivos de apremio, podrán satisfacerlos los deudores en títulos del empréstito; pero los recargos y costas del apremio en que incurrieren, serán satisfechos en metálico á los agentes de la recaudación.

6.º Los recaudadores de pueblos remitirán con atento oficio á los Alcaldes los edictos con cinco días de anticipación antes de dar comienzo á la cobranza en cada localidad, rogándoseles los fijen en los sitios y parajes de costumbre á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes los días y las horas en que se ha de verificar la cobranza, como medio de que puedan realizar los pagos sin recargos de ninguna clase.

7.º Los edictos de referencia se han de remitir, no sólo á los Alcaldes de cada jurisdicción municipal, sino que también á los de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los recaudadores que, ó bien se manden por propio recogiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de justificar algunas quejas y de aplicar el castigo al que diere lugar á ellas.

8.º Los edictos que se fijen en las cabezas de las respectivas jurisdicciones municipales donde se verifique la cobranza, deberán no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los agentes de la recaudación, llenando estos cuanto se les encargó en las notas puestas al final de dichos edictos, si no quieren dar lugar á una gravísima responsabilidad.

9.º Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realizasen los pagos, debiendo autorizarlos siempre con su firma.

10. Las notificaciones de los diversos grados de apremio, de embargos y de subasta de bienes muebles é inmuebles se atemperarán á lo que prescriben respectivamente los artículos 10, 11, 21, 22, 27 y 38 de la citada Instrucción, siempre que los deudores fuesen vecinos; pero para los forasteros se observará la segunda parte del art. 22, según se tiene mandado.

11. Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, ó no quisieren recibir las papeletas respectivas, lo harán por ellos dos testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando ocurra lo que dispone el artículo 31 será cuando se llevará á cabo lo que el mismo preceptúa.

12. Respecto de los contribuyentes que labren ó exploten fincas por sí en otras jurisdicciones diversas de las en que residieren, lo mismo que respecto de los ha-

ciudadanos forasteros, se tendrá presente, antes de entablar contra ellos el tercer grado de apremio, todo lo que ordenan los artículos 10, 22, 27 y 38; cuidándose de cumplir rigurosamente con el artículo 46.

13. Los agentes de la recaudación serán responsables de los recargos que exigiesen siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, autorizándolos con su firma y haciendo constar los pagos por medio de una diligencia en los respectivos expedientes.

14. En las diligencias de embargo, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente los agentes, subsanándose en esta parte todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos.

15. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administración terminados dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al artículo 211 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposición primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

16. Si los Ayuntamientos no los despachasen dentro del plazo que marca el artículo 40 de la Instrucción, y con tal que los agentes de la recaudación no cumplan con las circulares que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes.

17. En ningún caso suspenderán los Comisionados de apremio los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello reciban orden de esta Administración, que es la única llamada á resolver sobre las excepciones que aleguen los contribuyentes y á donde deben acudir en reclamación de sus derechos.

18. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los señores Jueces municipales los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que dispone el art. 44 de la referida Instrucción.

19. En los edictos de anuncio de cobranza de este trimestre y del cuarto del corriente año económico, se hará saber á los contribuyentes, cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que se le adjudicasen durante el mismo por débitos de contribuciones directas, el derecho que se les concede de poder retraerlas con arreglo al art. 25 de la Ley de Presupuestos vigente; debiendo los Alcaldes y los agentes de la recaudación observar y cumplir respectivamente todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Setiembre de 1876.

20. Los agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fueren presentados fuera del plazo que marca la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio de 1876, y siempre que no se hallen instruidos en el sello del papel de oficio y no consten en ellos las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios y todos los demás requisitos que se prefijan en la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en dicho BOLETIN de fecha 10 del mes actual.

21. Los encargados de la cobranza podrán entregar los recargos municipales en la proporción que los recaudasen, ya correspondan al corriente año económico, ya á los anteriores, á los Depositarios de los fondos municipales, observando para ello las formalidades que se marcan en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875, salvo los referentes á aquellos pueblos que esta Administración mandó retener, y cuyos importes ingresará en la Caja de la misma la Delegación del Banco.

22. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribución de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los agentes el importe que arroja el recaudado por recargos municipales en la parte necesaria á cubrir el débito; pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

23. Para la custodia, conducción y traslación de caudales, y para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, los agentes de la recaudación se atemperarán á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1875.

24. La Delegación del Banco hará bajo su responsabilidad que todos y cada uno de los agentes que sirven á sus órdenes se surtan de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique esta circular, cuidando de que se cumplan con rigurosa exactitud sus prescripciones.

Como consecuencia de todo encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico de los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

*Relación de los cobradores de la capital. — Número, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.*

1. D. Pablo Pandeavenas, plaza del Alamillo, núm. 7, principal: de tres á cinco de la tarde.
2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.
3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, número 6, cuarto segundo derecha: de cinco á siete de la tarde.
4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo: de seis á ocho de la noche.
5. D. Julian Tardochy, Espoz y Mina, número 24, cuarto principal: de dos á cuatro de la tarde.
6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9: de tres á cinco de la tarde.
7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 25: de cinco á siete de la tarde.
8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos: de cuatro á seis de la tarde.
9. D. José Royo, plaza de Topete, número 15, perfumería: de seis á ocho de la noche.
10. D. Pedro Sopena, Hortaleza, número 44, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.
11. D. Benito Alonso, Lavapiés, número 9, cuarto principal: de seis á ocho de la noche.
12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, número 28, cuarto bajo: de cinco á siete de la tarde.
13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, número 84, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.
14. D. Tomás García, Cardenal Cisneros, número 41, cuarto principal derecha: de cuatro á seis de la tarde.

#### Cobradores auxiliares.

- Del número 1. D. Angel Trujillo.  
Idem del 2. D. Jerónimo Jimenez.  
Idem del 6. D. Roque Pró.  
Idem del 8. D. Félix Lopez.  
Idem del 9. D. José Mazcurro.  
Idem del 12. D. Rufino Gonzalez.  
Idem del 13. D. Nicolás Paredes.

Número de contribuyentes por todos conceptos de la capital y su término municipal en cada trimestre, 29.875.

RELACION nominal de los Delegados subalternos y agentes-cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos.	Número de contribuyentes por todos conceptos en cada trimestre.
Alcalá.....	D. Emilio Martico-rena.....	D. Pedro Truque..... Manuel Dominguez..... José María Valero..... Pedro Roldan..... Nicolás Lopez..... Pascual Moreno..... Aquilino Lúcas Vaz-quez..... Inocente Toledo..... Victoriano Collado..... Juan de Diego Calonge. Julian Lopez.....	45	12.346
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota..... Tomás Tapioles..... Julian Martinez.....	17	11.505
Colmenar Viejo. — 1.ª Seccion.....	D. Pedro de Vera y Fernandez.....	D. Francisco Femenia..... Pedro Martinez..... Manuel Martinez..... Angel Blasco..... Juan Gonzalez..... Pedro Alverola.....	21	5.447
Colmenar Viejo. — 2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata..... Francisco Ramirez..... Francisco Gonzalez..... José María Saldías de Lujan..... Juan de la Cruz Garcia Antonio Velasco.....	13	4.487
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion Don Rafael Salgado.	D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Es-calante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana y Trom-peta..... Pedro Anton de Paz...	23	8.629
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.	D. Damian Ortega..... Juan José Gracia..... Cándido Bermejo..... Pedro Atienza..... Luis Clavo y Hernan-dez..... Nicolás Montijano.....	22	7.118
San Martin de Val-deiglesias.....	D. Juan Giorfo...	D. Juan Perez de Villamar. Manuel Velasco..... Alfredo Villarreal..... Antonio José Lorencio. Francisco Marquez....	11	4.668
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz..	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardeña. Juan Navarro..... Pedro Martin..... Dionisio Juez Garcia. Luciano Toba..... Felipe Alcalde Salas..	46	8.436

D. Epifanio de la Vega, Juez municipal de esta villa de Valdemoro.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descuento del pago de contribucion territorial en este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1875 á 1876 y todos los demás años que resulten adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto último, y cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 24 del mes de Enero próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, es segun se demuestra.

Núm. 60. D. Santiago Garcia Manjiron.—Una tierra de cuatro fanegas retamar en el Olivon: linda con herederos de Doña Manuela Rodriguez y cerros baldios: líquido imponible 21 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 98. D. Miguel Moreno Lopez.—Tierra entre el camino de Borox y Seseña: linda el camino de Borox y Doña Luisa Gaviria; de tres fanegas y cuatro celemines: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 102. D. Vicente Moreno.—Tierra entre el camino de Borox y Seseña: linda el camino de Borox; de haber tres fanegas, 28

estadales: líquido imponible 20 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 119. D. Doroteo Ortega.—Una viña en los Callejones: linda con D. Fermin Benito; con 28 olivos, de haber siete celemines, 17 estadales: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. D. Francisco Pachon.—Tierra en Valdajos: linda Rosalia Zapatero; de dos fanegas dos celemines: líquido imponible 15 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 434 pesetas 66 céntimos.

Núm. 172. D. Estéban Alguacil.—Tierra entre la carretera y camino de Seseña: linda con Doña Joaquina Sanchez; de seis celemines y dos estadales: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 173. D. Eugenio Alguacil.—Octava parte de casa calle del Carmen, núm. 2: linda con herederos de D. Juan Aróstegui y Juan Ontiveros: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 338 pesetas 75 céntimos.

Núm. 176. D. Lorenzo Alguacil.—Tierra camino de la Horca vieja y Postiguillo: linda con D. José Barrios; de dos fanegas y 10 celemines de segunda: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 181. D. Tomás Arias.—Tierra entre el camino de Ciempozuelos y el ferro-carri: linda con los herederos de Julian Arias:

líquido imponible 7 pesetas 25 céntimos; de haber tres fanegas; capitalizada en 161 pesetas 33 céntimos.

Núm. 187. D. Vicente Avila.—Tierra en Valdeosteja: linda con D. Manuel Moreno; de una fanega y dos celemines: líquido imponible 5 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 128 pesetas.

Núm. 195. D. Julian Benito.—Tierra en el Sendero del Olmo: linda con herederos de D. Celedonio Manjiron; de dos fanegas: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 386. D. Salvador Marin.—Mitad de una viña y olivar en el camino hondo, con 38 olivos, de haber ocho fanegas un celemin y 17 estadales: linda con el camino y Doña Javiera Lopez de Larena: líquido imponible 345 pesetas 14 céntimos; capitalizada en 7.669 pesetas 66 céntimos.

Núm. 137. D. Manuel Benito.—Tierra en Valdesanchuela: linda por todos aires con cerros baldios; de dos fanegas, 10 celemines: líquido imponible 3 pesetas 16 céntimos; capitalizada en 70 pesetas 33 céntimos.

Núm. 217. Capellania 5.ª de Reunion.—Tierra en el Valle de las Monjas: linda con D. Pedro Sanchez; de haber seis celemines de segunda: líquido imponible 7 pesetas; capitalizada en 233.

Núm. 297. Herederos de D. Matías Perez Cisneros.—Tierra entre el camino de Borox y Corralejos: linda con Doña Luisa Gaviria; de cuatro fanegas y nueve celemines: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 388 pesetas 75 céntimos.

Núm. 312. Herederos de D. Julian Arias.—Tierra en Valdajos: linda con el camino, con el del Extremo y Vicente Linares; de ocho fanegas: líquido imponible 35 pesetas 61 céntimos; capitalizada en 792 pesetas.

Núm. 348. D. Alfonso Medrano.—Décima parte de casa calle del Carmen, núm. 4: linda con la plazuela del mismo nombre y con casa que fué de D. Manuel Lino: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 150.

Núm. 463. D. Pedro Sanchez.—Un olivar camino del Espinillo: linda con herederos de D. Genaro Santa María; de nueve celemines 12 estadales y con 48 olivas de tercera: líquido imponible 11 pesetas; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Núm. 465. D. Ramon María Sierra.—Casa plazuela del Conde: linda Andrés Gonzalez y Valentina Cano: líquido imponible 7 pesetas; capitalizada en 175.

Núm. 483. D. Miguel Tiradas.—Una tierra camino de Esquivias: linda con Doña Jesusa Tocados; de una fanega y cuatro celemines: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 344. Doña Javiera Lopez de Larena.—Una casa calle del Pelon, núm. 1: linda la carretera de Andalucía, y el portal de Belen, de segunda clase: líquido imponible 225 pesetas; capitalizada para su venta en 5.625.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán proposiciones, en caso de haber licitadores, sin que hagan el depósito del importe en que se les adjudicase las fincas, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Agosto del corriente año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previa las formalidades legales.

Dado en Valdemoro á 31 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Epifanio de la Vega.—El Comisionado, Félix Quintana.

D. Juan de la Cruz Garcia, Recaudador y Comisionado de la jurisdiccion municipal de Guadalix de la Sierra.

Hago saber que por decreto del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 4 del corriente mes, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que adeudan la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875 y por todos sus descubiertos hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del año 1876.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 28 del presente Enero en la casa-audiencia, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, son las que aparecen á continuacion:

Número 2 de orden. Laureana Alvarez.—Una viña en las eras de Arriba: linda con otra de Benito Garcia y Tomás Rubio; capitalizada en 272 pesetas.

Núm. 7. Juan Arribas.—Una viña en Majalgar: linda con otra de Feliciano Gonzalez y con Juan Muñoz; capitalizada en 220 pesetas.

Núm. 18. Fructuoso Blasco.—Mitad de un cercado en la Calleja de los Alamos: linda

con otro de Justo Rodriguez; capitalizada en 1.322 pesetas.

Núm. 27. Eugenio Baeza.—Una tierra en la Fuente de la Mora: linda con otra de Roman Márquez y Juan Márquez; capitalizada en 284 pesetas.

Núm. 66. Casimiro Domingo.—Una tierra en la dehesa del Alamo: linda con Leoncio Revilla y Manuel Gonzalez; capitalizada en 196 pesetas.

Núm. 80. Marcelino Frutos.—Un cercado en la Caleriza: linda con otro de Antonio Gutierrez; capitalizado en 332 pesetas.

Núm. 82. Agustín Frutos.—Una casa en la calle del Alamo, núm. 11: linda con otra de Francisco Jimenez y dicha calle; capitalizada en 1.026 pesetas.

Núm. 86. Tomás Frutos.—Una haza en la Mata: linda con otra de Mariano Peñas y Anastasio Blazquez; capitalizada en 348 pesetas.

Núm. 88. Santiago Fernandez.—Una tierra en dehesa Parda: linda con el camino y con otra de Bonifacio Pulmariño; capitalizada en 176 pesetas.

Núm. 117. Viuda de Antonio Gil.—Una tierra en la Presilla: linda con el camino y con otra de Tomás Peñas; capitalizada en 392 pesetas.

Núm. 133. Felipe Garcia Rodriguez.—Una casa en la calle del Alamo: linda por Saliente con dicha calle; capitalizada en 627 pesetas.

Núm. 159. Pedro Gil.—Una casa en la calle del Alamo: linda con otra de Bonifacio Pulmariño; capitalizada en 633 pesetas.

Núm. 167. Tomás Gonzalez.—Una casa en la calle de Carretas: linda con otra de Juan Cándido Revilla; capitalizada en 789 pesetas.

Núm. 169. Juan Garcia.—Una casa en la calle de Carretas: linda con Aquilino Frutos; capitalizada en 426 pesetas.

Núm. 175. Antonio Garcia Hernan.—Una viña en el Redegüelo: linda con otra de Juan Márquez Garcia; capitalizada en 234 pesetas.

Núm. 176. José Hernan.—Una tierra en la Mata: linda con otra de Francisco Rubio; capitalizada en 1.384 pesetas.

Núm. 180. Ignacio Hernan Garcia.—Una casa en la calle de la Fragua: linda con otra de Francisco Garcia de la Serna; capitalizada en 392 pesetas.

Núm. 182. Pedro Hernan Garcia.—Una casa en la calle de la Fragua, núm. 20: linda con otra de Andrés Garcia; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 183. Viuda de José Rubio Ballesteros.—Una casa en la calle del Pozo: linda con otra de Nicolás Rubio; capitalizada en 978 pesetas.

Núm. 184. Joaquin Hernan.—Una casa en la calle Mayor: linda con otra de Francisco Nieto; capitalizada en 792 pesetas.

Núm. 201. Tiburcio Morales.—Una casa en la Plaza: linda con otra de Saturnino Peñas; capitalizada en 2.742 pesetas.

Núm. 204. Segundo Martin.—Una viña en Majalgar: linda con otra de Ignacio Blazquez; capitalizada en 786 pesetas.

Núm. 206. Eustaquio Macías.—Una casa en la calle Mayor, núm. 49: linda con otra de Francisco Lopez; capitalizada en 1.324 pesetas.

Núm. 203. Andrea Márquez.—Una casa en la calle de la Carnecería: linda con otra de Miguel Ganga; capitalizada en 1.322 pesetas.

Núm. 216. Hilario Matasanz.—Una casa en la calle Mayor: linda con otra de Benito Garcia; capitalizada en 987 pesetas.

Núm. 220. Alejandro Márquez.—Una casa en la calle de Carretas: linda con otra de Francisco Gil; capitalizada en 697 pesetas.

Núm. 222. Viuda de Zoilo Martin.—Una viña en la Lobera: linda con otra de Anastasio Rodriguez; capitalizada en 334 pesetas.

Núm. 225. Josefa Márquez.—Una casa en la calle de Carretas: linda con otra de Isabel Nieto; capitalizada en 1.027 pesetas.

Núm. 231. Braulio Rodriguez.—Una casa en la calle de Carretas: linda con otra de Clemente Perdiguero; capitalizada en 1.396 pesetas.

Núm. 233. Viuda de Simon Perdiguero.—Una casa en la calle del Hospital, núm. 2: linda con Hilario Pulmariño; capitalizada en 1.821 pesetas.

Núm. 253. Estanislao Pascual.—Un quinon en la Cabqza: linda con otro de Bonifacio Pulmariño; capitalizado en 221 pesetas.

Núm. 264. María Rodriguez.—Una casa en la calle del Pozo, núm. 23: linda con otra de Miguel Garcia; capitalizada en 876 pesetas.

Núm. 267. Francisco Revilla.—Una casa en la calle del Pozo: linda con otra de Antonio Frutos; capitalizada en 2.037 pesetas.

Núm. 269. Viuda de Julian Rubio.—Una casa en la calle del Caz, núm. 9: linda con otra de Raimundo Gamo; capitalizada en 2.132 pesetas.

Núm. 270. Fernando Rubio.—Una casa en la calle Mayor, núm. 94: linda con otra de Francisco Nieto; capitalizada en 1.972 pesetas.

Núm. 272. Miguel Revilla.—Una tierra en la Cuesta: linda con otra de Antonio Diaz; capitalizada en 272 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse la subasta; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Guadalix 6 de Enero de 1877.—El Comisionado de apremio, Juan García.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

«Providencia.—Sr. Gallardo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á 20 de Enero de 1877.

Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razon, y por acusada la rebeldía á Doña Eulogia Rodriguez Carrillo ó sus herederos y causahabientes: se tiene por contestada la demanda contra los mismos interpuesta por D. Ramon Mediavilla y Alcalde sobre cancelacion de una fianza; notifíquese esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y por la rebeldía de los demandados practíquense las sucesivas que ocurran en los estrados del Juzgado ó tribunal que de estos autos conozca. Lo mandó y rubrica su señoría, de que doy fe.—Hay una fábrica.—José María Miller.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada, expido la presente.

Madrid á 20 de Enero de 1877.—El actuario, José María Miller. 180—46

#### Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que he recibido un exhorto del Juzgado de primera instancia de la Coruña, en el que se interesa se anuncie el fallecimiento intestado de Doña Luisa Alvarez y Alvarez, viuda de D. Antonio Ferrez y Torellot, ocurrida en aquella ciudad en 8 de Enero de 1876; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que se presenten en legal forma ante el expresado Juzgado de la Coruña y Escribanía de D. Rafael Villapol.

En su consecuencia los que se crean con derecho á heredar á la Doña Luisa Alvarez pueden hacer sus oportunas reclamaciones en el repetido Juzgado y Escribanía de la Coruña dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés. 179—58

#### Palacio.

D. Vicente Reyter, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y mi Escribanía se promovieron autos por Doña Romana Lopez Beño con la Sociedad Banco de Prevision y Seguridad y D. Antonio Aguado y García sobre tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados en los autos ejecutivos promovidos por dicha Sociedad contra el D. Antonio sobre pago de pesetas, en cuya tercería, despues de diferentes actuaciones, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Madrid 28 de Diciembre de 1876.

Resultando que hallándose sustanciando autos ejecutivos, entre partes, D. Federico Salido y Baidés, como Director del Banco de Prevision y Seguridad, con Don Antonio Aguado y García sobre pago de pesetas, por el Procurador D. Félix Tarrero, en nombre de Doña Romana Lopez Beño, esposa del D. Antonio Aguado y García, y con fecha 28 de Abril de 1868 se dedujo demanda de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados por la

hipoteca dotal, solicitando por medio de otrosí se le declarase pobre para litigar en los referidos autos:

Resultando que formado el oportuno ramo separado para la tramitacion de la expresada demanda de tercería, se suspendió el curso de esta mientras se decidía el incidente de pobreza solicitado por la misma demandante:

Resultando que estándose siguiendo el mencionado incidente de pobreza, y hallándose recibido á prueba, presentó escrito el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en nombre de la Doña Romana Lopez Beño, en 16 de Mayo de 1873, manifestando que, segun noticias que habia adquirido por medio de uno de los ordinarios del pueblo de Alcobendas, en donde tenia su vecindad la Doña Romana, esta señora habia fallecido, lo cual ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos que hubiese lugar, y pedía se librase exhorto al Juzgado municipal de Alcobendas, á fin de que se pusiera testimonio de la partida de defuncion de la expresada Doña Romana, suspendiéndose entre tanto el término de prueba:

Resultando que á dicho escrito recayó providencia en 20 del mismo Mayo, acordando no haber lugar á la suspension que se solicitaba del término de prueba, por no justificarse el fallecimiento de la Doña Romana Lopez Beño, y que se dirigiese el conducente oficio al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, á cuyo partido correspondia el pueblo de Alcobendas, á fin de que se librase por el Juez municipal de dicha localidad la oportuna certificacion de sepelio de la Doña Romana, y la remitiese al Juzgado del que provee á la mayor brevedad:

Resultando que librado el oficio acordado y cumplimentada la conducente orden por el Juzgado municipal de Alcobendas, se expidió la certificacion acordada, de la que aparece que la Doña Romana Lopez Beño, á los 56 años de edad y estando casada con el D. Antonio Aguado y García, falleció en aquella poblacion á las diez de la mañana del día 1.º de Enero de 1873, bajo testamento otorgado en el mismo Alcobendas ante el Notario D. Gumersindo Sanz Rubio el día 13 de Julio de 1870:

Resultando que unida dicha certificacion á los autos y escrito de la parte del D. Federico Salido y Baidés, su fecha 21 de Marzo de 1874, se dictó providencia el día 26, mandando que por medio de edictos, que se publicasen en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, se citase y llamase á los que se creyesen con derecho á la herencia de la Doña Romana Lopez Beño, vecina que fué de Alcobendas, á fin de que se presentasen en el Juzgado del que provee y Escribanía actuaria dentro del término de nueve dias por medio de Procurador con poder bastante á continuar, si lo creían procedente, la demanda de tercería interpuesta por aquella contra su esposo D. Antonio Aguado y García y la Sociedad Banco de Prevision y Seguridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendría por decaidos en su derecho:

Resultando que formado el edicto acordado, tuvo efecto su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos* del jueves 9 de Abril de 1874:

Resultando que en 30 de Abril del mismo año presentó escrito el Procurador D. Joaquin Diaz Perez, en nombre, segun poder que acompañaba, de Doña Antonia Aguado y Caballero, mayor de edad, soltera y vecina de Alcobendas, exponiendo que su representada era única heredera de la Doña Romana Lopez Beño, y pidiendo se le tuviera por parte en estos autos; por un otrosí solicitó la defensa por pobre, á cuyo escrito se dictó providencia en 4 de Mayo siguiente, acordando que justificándose en forma legal que la Doña Antonia Aguado y Caballero era la única heredera de Doña Romana Lopez, segun se manifestaba en dicho escrito, se proveería lo que correspondiere á lo principal y otrosí del mismo:

Resultando que al escrito del Director del Banco de Prevision y Seguridad, su fecha 22 de Junio de 74, se dictó providencia en 26 mandando se citase nuevamente por medio de edictos, que se fija-

rían en los sitios públicos de esta capital y en los de la villa de Alcobendas, é insertándolos en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los que se creyesen con derecho á la herencia de la Doña Romana Lopez Beño, á fin de que se presentasen en este Juzgado y Escribanía actuaria dentro del término de nueve dias por medio de Procurador con poder bastante á continuar, si lo tenían por conveniente, la presente demanda de tercería de dominio interpuesta por aquella, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendría por desistidos y apartados de su derecho, cuyo proveido se hiciera saber á la parte de la Doña Antonia Aguado y Caballero, previniéndola que si dentro de dicho término no justificaba en forma legal ser heredera única de la Doña Romana, segun se mandó en providencia de 4 de Mayo, se la tendría igualmente por desistida y apartada del derecho que ostentaba á la repetida herencia:

Resultando que el edicto acordado se insertó en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del jueves 9 de Julio de 1874, y se publicó en los sitios de costumbre de esta capital y en los del pueblo de Alcobendas:

Resultando que en 12 de Agosto del mismo año el Procurador D. Joaquin Diaz Perez, á nombre de la Doña Antonia Aguado y Caballero, presentó escrito pidiendo la concesion del beneficio de amparo y defensa por pobre, dictándose providencia en 17, mandando que dicho Procurador justificase en forma legal que su representada Doña Antonia era la única heredera de Doña Romana Lopez Beño, se proveería lo que correspondiese segun se tenía acordado en la referida providencia de 4 de Mayo:

Resultando que por el Procurador Don Idefonso Gutierrez, á nombre del Director del Banco de Prevision y Seguridad, se presentó escrito en 28 de Setiembre del corriente año, pidiendo que, declarando desistida de su pretension á Doña Antonia Aguado y Caballero, se acordase siguiesen su curso correspondiente los autos principales:

Resultando que por providencia de 7 del siguiente Octubre se mandó hacer saber al Procurador D. Joaquin Diaz Perez que dentro del preciso término de quinto día cumpliese con lo acordado en la de 17 de Agosto de 1874, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Resultando que notificada dicha providencia al Procurador Diaz Perez, presentó escrito en 13 de Octubre último manifestando que hacia ya algun tiempo tenía escrito á la Antonia Aguado al pueblo de Alcobendas, donde antes residía, con objeto de que le diese las instrucciones necesarias para continuar en su representacion, sin que hubiese tenido contestacion alguna, por lo cual le era imposible cumplir con lo que se le ordenaba, careciendo no sólo de instrucciones, sino hasta de saber si existe la Antonia Aguado y dónde podía residir, y suplicó al Juzgado que teniendo por hechas dichas manifestaciones se sirviera acbrdar lo que fuera procedente en justicia:

Resultando que dada vista de dicho escrito á la parte del Director del Banco de Prevision y Seguridad, la evacuó por el suyo de 13 de Noviembre próximo pasado, pidiendo que sin nuevos exhortos ni requerimientos se declarase á Doña Antonia Aguado desistida de su derecho y que siguiesen su curso los autos principales:

Considerando que es un imposible legal la existencia y continuacion de un juicio civil ordinario que sin haber llegado á su término en primera instancia, el demandante, ó por fallecimiento de este, sus herederos, no comparecen ni voluntariamente ni á pesar de los llamamientos judiciales hechos al efecto á sostener y seguir la accion deducida en su demanda:

Considerando que al demandante que se coloca en tales condiciones debe declarársele decaido en su derecho y darse por terminado el juicio por él promovido:

Considerando que esta doctrina es aplicable á la demanda promovida en este pleito por Doña Romana Lopez sobre tercería de dominio y preferencia por su hi-

poteca dotal á los bienes embargados á su marido D. Antonio Aguado y García en autos ejecutivos seguidos contra este por el Banco de Prevision y Seguridad, mediante á que estando pendiente la sustanciacion de aquella, y recibido á prueba el incidente previo de pobreza falleció la demandante Doña Romana, habiéndose llamado y emplazado á sus herederos por los medios hábiles en derecho, ó sea por edictos publicados en los diarios oficiales y en los sitios de costumbre de esta capital y en los del pueblo de Alcobendas, domicilio de la finada, señalándoles diferentes términos, y apercibidos en forma, no se personaron en los autos:

Considerando que si bien lo verificó el Procurador D. Joaquin Diaz Perez, á nombre de Doña Antonia Aguado y Caballero, en el concepto de heredera única de la demandante Doña Romana Lopez Beño, esta cualidad no la acreditó como á su derecho incumbía, y el Juzgado se lo previno en reiteradas providencias con el apercibimiento correspondiente; y

Considerando que, esto supuesto, la pretension deducida por la parte del Director del Banco de Prevision y Seguridad en su escrito de 28 de Setiembre último es procedente en justicia;

Se declara desistidos del derecho que pudieran corresponder á los herederos de Doña Romana Lopez Beño, y muy especialmente á la Doña Antonia Aguado y Caballero, que se atribuía aquella cualidad, de la demanda de tercería de dominio y preferencia por la hipoteca dotal á los bienes embargados á D. Anton o Aguado y García en los autos ejecutivos promovidos contra este por el Banco de Prevision y Seguridad, formulada por la propia Doña Romana en los presentes autos con fecha 28 de Abril de 1868.

Háanse por terminados y acabados en su estado actual los autos sobre la expresada tercería de dominio y preferencia; y archívense en la Escribanía actuaria, sin ulterior progreso.

Publíquese este proveido, á los efectos que haya lugar, en los diarios oficiales de esta capital y *Gaceta de Madrid*, y luego que sea firme, póngase testimonio de él en los referidos autos ejecutivos promovidos por el Banco de Prevision y Seguridad con D. Antonio Aguado y García sobre pago de pesetas.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Lapidra.—Vicente Reyter.»

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado en el auto anterior, firmo la presente en Madrid á 4 de Enero de 1877.—V.º B.º = Lapidra. = Vicente Reyter. 177—592

## Anuncios.

### AVISO.

Los Albaceas testamentarios del finado D. Miguel Sainz Indo, antiguo Corredor de número y Agente de cambios de la Bolsa de esta plaza, propietario y vecino que fué de esta capital, natural del lugar de Lanzas-Agudas, Valle de Carranza, hacen saber que el expresado señor falleció en esta corte el día 29 de Setiembre de 1876 bajo el testamento que habia otorgado el 22 del citado mes y año por ante el Notario Dr. D. Mariano García Sancha, del Ilustre Colegio de esta capital; y que habiendo dado principio á las operaciones de inventario y avalúo de los bienes, derechos y acciones quedados á su muerte, llaman, citan y emplazan á cuantas personas, corporaciones ó Sociedades tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los del expresado su causante, para que se sirvan manifestarlo por escrito hasta el 31 de Marzo próximo venidero y acudan á acreditar y usar de su derecho ante dichos Albaceas testamentarios, que tienen establecidas sus oficinas en el Paseo de la Castellana, núm. 5, casa-palacio denominado de Indo; pues de hacerlo así se les oirá en derecho, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1877.—Por mí y á nombre de los demas Albaceas testamentarios del finado D. Mignel Sainz Indo, Joaquin Ortiz y Saiz. 174—192

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.